

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 12500

Art. 1º .- Declárese la necesidad de la construcción de una Autovía sobre la Ruta Provincial n° 32, desde su intersección con la Ruta Nacional n° 188 y hasta el límite con la vecina Provincia de Santa Fe, a fin de mejorar las condiciones de transitabilidad y elevar los niveles de seguridad vial de la misma.

Art. 2º.- A los efectos de dar cumplimiento al objeto de esta Ley, el Poder Ejecutivo Provincial deberá desarrollar las acciones que sean conducentes a la elaboración del respectivo proyecto. Con tales fines se constituirá una Comisión Bicameral que estará integrada por tres (3) Senadores Provinciales, tres (3) Diputados Provinciales, dos (2) representantes del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, y un (1) representante del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires.

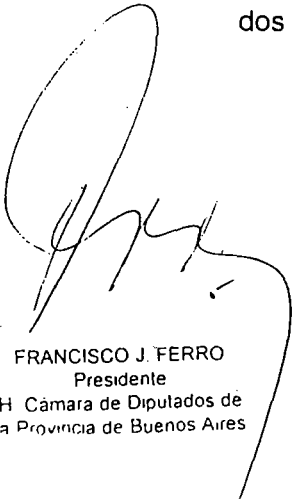
Art. 3º.- A los fines de complementar la obra referida, el Poder Ejecutivo Provincial deberá iniciar gestiones ante el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe y el Poder Ejecutivo Nacional para lograr la construcción de una Autovía sobre la Ruta Provincial n° 18 de la Provincia de Santa Fe hasta su terminación, invitando a los Gobiernos de los respectivos Distritos para que se designen representantes ante la Comisión Bicameral creada por esta Ley.

II..

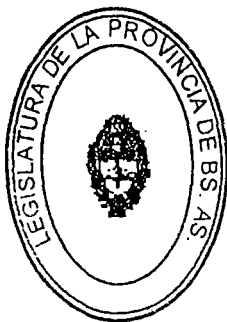
Art. 4°.- La Comisión Bicameral deberá efectuar la evaluación técnica-económica del Proyecto, para determinar su viabilidad. De resultar positiva dicha evaluación, gestionará las previsiones presupuestarias necesarias para la concreción del proyecto.

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

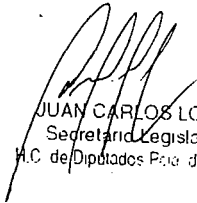
Dada en la Sala de Sesiones
de la Honorable Legislatura de la Provincia
de Buenos Aires en la ciudad de La Plata,
a los veinticuatro días del mes de agosto de
dos mil.



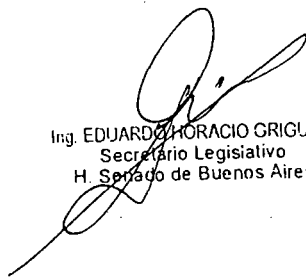
FRANCISCO J. FERRO
Presidente
H. Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires



Ing. FELIPE C. SOLÁ
PRESIDENTE
HONORABLE SENADO PROV. BUENOS AIRES



JUAN CARLOS LOPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Prov. de B. A.



Ing. EDUARDO HORACIO GRIGUOLI
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires

Visto lo actuado en el expediente 2100-5388/00, por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley, sancionado por la Honorable Legislatura en fecha 24 de agosto del corriente año, mediante el cual se declara la necesidad de la construcción de una Autovía sobre la Ruta Provincial número 32, desde su intersección con la Ruta Nacional número 188 y hasta el límite con la provincia de Santa Fé, y

CONSIDERANDO:

Que este Poder Ejecutivo valora la iniciativa proyectada, habida cuenta del espíritu progresista que inspirara al legislador, cual es el fin de mejorar las condiciones de transitabilidad y elevar los niveles de seguridad vial de la citada autovía;

Que analizado el texto comunicado, surge del mismo su carácter estrictamente declarativo, no resultando una norma preceptiva que obligue a la realización de acciones tendientes a concretar su construcción;

Que empero, se advierte de la redacción de los artículos 2 y 4 de la propuesta, que por vía legislativa se pretende imponer al Poder Ejecutivo la obligación de "...desarrollar las acciones que sean conducentes a la elaboración del respectivo proyecto.", o sea se determina el accionar de dicho Poder y además se lo sujeta, tanto en el orden técnico como económico, a la evaluación de la Comisión Bicameral que se constituye, para definir la viabilidad del mentado proyecto, y con su resultado poder gestionar las precisiones presupuestarias para su concreción;

Que atento lo expuesto, corresponde puntualizar que las acciones explicitadas en las previsiones normativas aludidas resultan temas y cuestiones propias y exclusivas de esta Administración, conforme lo estipulado por los artículos 45, 119 y 144 inciso 2 de la Constitución Provincial;

Que en idéntico sentido, el artículo 3 de la propuesta legislativa sub-exámine está determinando las gestiones que podría iniciar este Poder del Estado con las autoridades nacionales y de la Provincia de Santa Fé, lo cual deviene incompatible con lo establecido en el artículo 1, además de destacarse que las gestiones que se propician son materia reservada al mérito, oportunidad y conveniencia del poder político de la provincia de Buenos Aires;

Que asimismo, a tenor de las observaciones que se realizan en el presente a los artículos 2 y 4, cuadra advertir que la invitación que se propone en la última parte de su similar 3 se considera inconducente;

Que las objeciones planteadas no alteran la aplicabilidad, ni van en detrimento de la unidad de texto de la ley, atento que se trata de una declaración de la necesidad de construir una autovía sobre la Ruta Provincial número 32;

Que en tal sentido, ha dictaminado la Asesoría General de Gobierno;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

ARTICULO 1.- Obsérvanse los artículos 2, 3 y 4 del proyecto de ley sancionado
----- por la Honorable Legislatura con fecha 24 de agosto del año 2000,
al que hace referencia el Visto del presente.

ARTICULO 2.- Promúlgase el texto aprobado, con excepción de las
----- observaciones dispuestas en el artículo anterior.

ARTICULO 3.- Comuníquese a la Honorable Legislatura.

ARTICULO 4.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro
----- Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y
----- archívese.

DECRETO 3323

Dr. RAUL ALFREDO OTHACEHE
Ministro Secretario
en el Departamento de Gobierno

CARLOS H. DUHALDE
GOBERNADOR
A PROVINCIA DE BUENOS AIRES.